

LEY N° 3396

DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA
— RATIFICASE RESOLUCION
F. F. I. N° J—39|78

San Fernando del Valle de Catamarca,
28 de Diciembre de 1978.

A S.E. EL SEÑOR GOBERNADOR

Tengo el agrado de someter a consideración de S.E. el proyecto de Ley adjunto mediante el cual se propicia la ratificación de la Resolución F.F.I. N° J—39|78 dictada por el Sr. Interventor del Consejo Federal de Inversiones, acordando a la Provincia un crédito con recursos del Fondo Federal de Inversiones por hasta la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 400.000.000 —) para financiar los gastos de construcción de una Línea de Alta Tensión en 33 KV. Frías—Recreo.

Que el crédito de mención responde a la solicitud de Cooperación financiera presentada por S.E. con fecha 19|2|77, acorde con los propósitos del Gobierno de implementar la reactivación económica del Interior de la Provincia, destacando que el proyecto de esta obra fue ejecutado por la Dirección Provincial de Energía oportunamente licitada y adjudicada por Decreto E. (O.P.) N° 2389 del 28|9|78.

Con la ratificación del instrumento de que se trata y la designación del ente ejecutor del proyecto, se da cumplimiento a los requisitos contenidos en el inciso a) de la Resolución sobrealudida.

Al propio tiempo cumpla en hacer presente al Sr. Gobernador que el instrumento que se acompaña para su correspondiente promulgación se encuentra estatuido en el primer párrafo del Artículo 5° de la Instrucción N° 1|77 de la Junta Militar conforme a la autorización previa y verbal que al respecto impartiera el ex—Gobernador de la Provincia en representación del Ministerio del Interior, el Sr. Subsecretario del Interior Cnl (R) José David RUIZ PALACIOS.

Saludo a S.E. muy atentamente.

Dr. EDUARDO GOYENECHÉ
Ministro de Economía

San Fernando del Valle de Catamarca,
23 de Diciembre de 1978.

Expte.: C—14766/78.

V I S T O :

Las facultades conferidas por el Artículo 5º de la Instrucción N° 1/77 de la Junta Militar y contándose con la autorización del Ministerio del Interior;

*El Gobernador de la Provincia de Catamarca
Sanciona y Promulga con
Fuerza de*

L E Y :

Artículo 1º — Ratificar las disposiciones de la Resolución F.F.I. N° J—39/78, mediante la cual se concede a esta Provincia un crédito con recursos del Fondo Federal de Inversiones, por hasta la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 400.000.000,—) para financiar los gastos de construcción de la Línea de Alta Tensión de 33 KV. Frías—Recreo, copia de la cual se agrega y pasa a formar parte integrante de la presente Ley.

Artículo 2º — Designar ente ejecutor del proyecto a la Dirección Provincial de Energía.

Artículo 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Com (RE) OSCAR MARIA BARCENA
Gobernador de Catamarca

Dr. Eduardo Jorge Goyeneche
Ministro de Economía

Buenos Aires, 6 de Julio de 1978.

V I S T O :

La solicitud de cooperación financiera presentada ante este Consejo por el señor Gobernador de la Provincia de Catamarca en fecha 19 de febrero de 1977 según consta en el expediente CFI N° 6002/JI—135; y

C O N S I D E R A N D O :

Que la cooperación financiera solicitada tiene por objeto la construcción de una línea

de alta tensión en 33 KV entre Frías y Recreo;

Que dicho proyecto encuadra dentro de los criterios de prioridad contemplados en los Incisos 3º y 5º del artículo 8º de las Normas Básicas del Fondo Federal de Inversiones;

Que por tratarse de un proyecto que proviene de una Provincia encuadrada en el Inciso b) del artículo 1º de la Resolución F. F. I. N° J—19/77, se aplicará tasa de Interés para zonas de fomento especial;

Por ello,

*El Interventor del Consejo Federal de
Inversiones en Ejercicio de las atribuciones
de la Junta Permanente*

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º — Conceder a la Provincia de Catamarca, un crédito con recursos del Fondo Federal de Inversiones, por hasta la suma de cuatrocientos millones de pesos (\$ 400.000.000,—) para financiar los gastos de construcción de una línea de alta tensión en 33KV Frías—Recreo. Los Intereses se fijan en el 55% (cincuenta y cinco por ciento) anual sobre saldos adeudados pagadero por semestre vencido. En caso de mora en los pagos que el Beneficiario deba efectuar al CFI y/o al Agente Financiero, de resultas de este Acuerdo, se adicionará un Interés punitorio del 65% (sesenta y cinco por ciento) anual, sobre las sumas no pagadas y mientras dure la mora. La amortización del crédito se establece en (6) cuotas semestrales y en lo posible iguales, la primera de las cuales deberá abonarse al finalizar el tercer semestre de declarado elegible el préstamo. La comisión de compromiso se fija en el 65% (sesenta y cinco por ciento) anual sobre los montos no desembolsados, en las fechas previstas, en el calendario de inversiones y desembolsos.

ARTICULO 2º — Serán condiciones para la declaración de elegibilidad del préstamo: a) que el Poder Ejecutivo Provincial ratifique por ley el presente Acuerdo y haya designado un ente ejecutor del proyecto; b) el Agente Financiero haya encontrado hábil al Beneficiario para actuar ante el mismo, en relación con el Acuerdo de Préstamo; c) se

hubiere constituido la garantía del préstamo conforme a lo establecido en el Inciso 1º del artículo 10º de las Normas Básicas del Fondo Federal de Inversiones; d) el proyecto se halle incluido en el Presupuesto General de la Provincia para el año 1978; e) el Beneficiario presenta Decreto de adjudicación y copia de la oferta aceptada de la licitación de obras; f) el Beneficiario presente un cronograma de inversiones y desembolsos, en el cual cada desembolso estará condicionado por la presentación de certificación de obras, aportando al Fondo el 50% hasta cubrir la suma de cuatrocientos millones de pesos (\$ 400.000.000,—).

ARTICULO 3º — La Secretaría General y/o Gerencia de Finanzas deberá proceder a perfeccionar este Acuerdo mediante la suscripción del o los Convenios que al efecto resultaren necesarios con el Beneficiario y el Agente Financiero interviniente.

ARTICULO 4º — Sin perjuicio de los plazos particulares que en dichos convenios se fijaran, este Acuerdo quedará sin efecto si el primer desembolso no se encontrara en condiciones de ser autorizado dentro de los noventa (90) días de la fecha.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al Interesado. Cumplido Archívese.

Fdo.) Cnl (RE) Julio César MEDEIROS —
Interventor— Consejo Federal de Inversiones.
